

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA QUE REFORMA EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA  
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO  
HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Quien suscribe, diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía *Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La simplificación administrativa y el uso de nuevas tecnologías son dos pilares fundamentales para la transformación y mejora de la educación en la actualidad. Ambas buscan optimizar procesos, liberar recursos y potenciar las capacidades de todos los actores educativos: alumnos, docentes y personal administrativo.

La simplificación administrativa se refiere a la eliminación, reducción o automatización de trámites, papeleo y procesos burocráticos que consumen tiempo y recursos valiosos en las instituciones educativas. Sus principales beneficios son entre otros una Mayor Eficiencia: Al reducir las tareas repetitivas y manuales, el personal administrativo y los docentes pueden dedicar más tiempo a actividades estratégicas y pedagógicas, como la planificación de clases, la atención a estudiantes o el desarrollo profesional, por otro lado permite el Ahorro de Costos: La digitalización de documentos y procesos reduce la necesidad de papel, impresiones y almacenamiento físico, lo que se traduce en un ahorro económico y un bajo impacto en el medio ambiente, el uso de nuevas tecnologías y la simplificación administrativa también permiten una mejora en la Toma de Decisiones, pues permiten una gestión más eficiente de la información, facilitando el acceso a datos relevantes para la toma de decisiones informadas y ágiles, por último fomentan una mayor transparencia y Trazabilidad de ellos procesos burocráticos dado que Los sistemas digitalizados permiten un seguimiento más claro de los procesos, mejorando la transparencia y la rendición de cuentas en el sector educativo.

La propia ley de educación actual en sus artículos 127 al 129 establece los lineamientos y las bases generales para incorporar las tecnologías de la información en el sistema educativo estatal, para la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo en el estado.

Por otro lado el 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que tiene entre otros, el objetivo de que las autoridades de todos los órdenes de gobierno tengan la responsabilidad de implementar políticas públicas en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, así como buenas prácticas regulatorias.

A nivel estatal, en marzo de 2025, se aprobó la iniciativa de reforma al artículo 129 de nuestra constitución local, donde se establece que: “Todas las autoridades estatales y municipales, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, las Universidades e Institutos Tecnológicos Públicos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física o moral que ejecute y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, implementarán el Gobierno Digital mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de internet, en la realización de los trámites y servicios que presta el Gobierno; a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, promover la participación ciudadana, optimizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y garantizar la protección de los datos personales, así como la seguridad de la información.”

Anterior a ello desde 2021 cuando se promulga la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, es que se empieza en la entidad un serio programa de digitalización y mejora regulatoria, dicho ordenamiento es claro en cuanto a sus fines que fueron puntualmente establecidos en su artículo primero consistentes en el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todas y todos los habitantes del Estado de Michoacán a la sociedad de la información y el conocimiento, estableciendo las instancias e instrumentos mediante los cuales los órganos del

Estado implementarán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de los mismos con las y los ciudadanos para así aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, mejorar la simplificación administrativa, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana; también establece las bases y componentes que integran el diseño, implementación, desarrollo, innovación y establecimiento del gobierno digital en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Gobiernos Municipales, del Estado de Michoacán.

A nivel educativo el propio Plan de Desarrollo Integral del estado de Michoacán. PLADIEM 2021-2030, en su eje 1.5.2. Fortalecer la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas y mecanismos de contraloría social, propone como acción y objetivo el 1.5.2.10. Sistematizar y transparentar los procesos relacionados con los trámites y servicios con mayor costo social y riesgo de corrupción, donde en el sector educativo se expuso que “Transitaremos a una nueva agenda digital en los servicios educativos. Llevaremos internet gratuito a las escuelas públicas para apoyar los nuevos modelos de aprendizaje, como las clases virtuales o vía remota, que permitirán expandir las fronteras del conocimiento de los alumnos. En las áreas administrativas el empleo de herramientas tecnológicas facilitará los trámites en línea, lo que abatirá la corrupción y evitará tortuosos procesos burocráticos; en este contexto avanzaremos en la credencialización y en la nómina digital.”

Fruto de dichos ordenamientos actualmente funciona ya el sistema SEE Digital, que permite que las y los docentes del estado realicen más de 30 tramites en línea de forma directa y sin intermediarios.

Sin embargo esta mejora tecnológica si bien está respaldada por la legislación secundaria de la Ley de Gobierno Digital en el estado, y por las reformas constitucionales federal y local, así como incluida en el Plan de Desarrollo Integral para el Estado de Michoacán no se precisa formalmente en nuestro marco normativo del sistema educativo estatal, que es la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre todo en cuanto a lo que la simplificación administrativa y la digitalización de servicios deben ser puntos torales y de prestación de servicios para agilizar, transparentar y eficientar los tramites que realizan día a día cientos de maestros del sistema educativo estatal, esta reforma es simple, pero contundente y precisa: “Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, revisarán permanentemente las disposiciones,

los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia, para tales fines se podrán usar las tecnologías de la información y medios digitales, así como se priorizaran la simplificación administrativa y el ahorro presupuestario.”

Con esta reforma respaldamos entonces, acciones que ya ha tomado este gobierno, y precisamos sin lugar a dudas, que la simplificación administrativa, el gobierno digital y el uso de las nuevas tecnologías, derechos constitucionales ya plenamente establecidos, se obedecerán y acatarán por parte de todas y todos los integrantes de nuestro sistema educativo estatal.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 138.* Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia, para tales fines se podrán usar las tecnologías de la información y medios digitales, así como se priorizaran la simplificación administrativa y el ahorro presupuestario.

...

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 28 de mayo del año 2025.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)